

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 02/MARZO/2021 A LAS 7:00 AM

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2019 00136	Despachos Comisorios	MARTHA YOLANDA RUIZ LOPEZ	CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA. Representada por el señor FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ o quien haga sus vec	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM, PARA CONTINUAR DILIGENCIA DE SECUESTRO DE FORMA VIRTUAL (OPOSICIÓN)	01/03/2021		1
41001 4003002 2017 00438	Ordinario	GERARDO TOVAR PERDOMO	LUIS ENRIQUE ARIZA	Auto de Trámite INFORMAR A LAS PARTES E INTERVINIENTES, QUE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL VEHÍCULO OBJETO DE USUCAPIÓN, IBX-424, SE LLEVARÁ A CABO LA HORA Y FECHA PROGRAMADA EN AUTO CALENDADO	01/03/2021		
41001 4003002 2021 00022	Ejecutivo	GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA	RAFAEL ALVARADO SERRATO	Auto libra mandamiento ejecutivo 1.- LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO EN CONTRA DE GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA Y EN CONTRA DE RAFAEL ALVARADO SERRATO 2.- CONDENA EN COSTAS EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL 3.- NOTIFIQUESE 4.-	01/03/2021		1
41001 4003002 2021 00022	Ejecutivo	GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA	RAFAEL ALVARADO SERRATO	Auto decreta medida cautelar	01/03/2021		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/MARZO/2021 A LAS 7:00 AM , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	DESPACHO COMISORIO N° 05 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA
Demandante:	MARTHA YOLANDA RUIZ
Demandado:	CONSTRUCTORA FEDERAL SAS Y EDIFICAR 2000 LTDA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00136-00

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2021, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, dispuso “...la devolución del despacho comisorio No. 05 con destino al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, para que sirva continuar con el desarrollo de la diligencia de secuestro, dé trámite a la oposición y resuelva si la misma resulta o no admisible”, por tal motivo se hace necesario proceder de conformidad, dando cumplimiento a dicha orden.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO por el superior en providencia del 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **7:30 A.M.** del día **ONCE (11)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para continuar con la diligencia de secuestro, de manera virtual, conforme a los Acuerdos PSAA15-10444 de fecha 16 de diciembre de 2015, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y al Decreto 806 de 2020, atendiendo a que el inmueble ya se encuentra plenamente identificado.

Para el efecto, cítese a las partes y todos los demás intervinientes, vía correo electrónico, comunicando la fecha y hora asignada, para que concurran a sustentar la oposición a la diligencia de secuestro, remitiéndose el correspondiente enlace (link) al que deberán ingresar para entrar a la sala virtual. Por lo que **Se Requiere** a la partes y apoderados judiciales y a la opositora, a fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante estado electrónico, informen a este Despacho Judicial, a través del correo institucional, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de correo electrónico de las partes, y testigos, donde reciben notificaciones, a fin de remitir a esta el correspondiente enlace (link) para el ingreso a la sala virtual.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

YE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA.-
Demandante: GERARDO TOVAR PERDOMO.-
Demandado: LUIS ENRIQUE ARIZA Y OTROS.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2017-00438-00.

Neiva, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito allegado por correo electrónico el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y en aras de llevar a cabo la inspección judicial al vehículo objeto de usucapión, IBX-424, ordenada en auto calendado febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado,

DISPONE:

INFORMAR a las partes e intervinientes, que la diligencia de inspección judicial al vehículo objeto de usucapión, **IBX-424**, se llevará a cabo la hora y fecha programada en auto calendado febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021), es decir, **a las 8:00 A.M., del día nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en P&CAR concesionaria de automóviles**, ubicado en la Carrera 1 D Bis No. 15 - 10 Avenida La Toma de la ciudad de Neiva – Huila.

Para el efecto, la parte actora deberá suministrar los gastos de desplazamiento de la comisión.

Comuníquese la presente decisión a la SIJIN - NEIVA, en aras de contar con la colaboración solicitada, en el lugar y fecha antes indicada. Líbrese el correspondiente oficio en forma INMEDIATA.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	GUSTAVO ANDRÉS VANEGAS SILVA
Demandado:	RAFAEL ALVARADO SERRATO
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00022-00

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las falencias anotadas en auto de fecha 5 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, instaurada por **GUSTAVO ANDRÉS VANEGAS SILVA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **RAFAEL ALVARADO SERRATO**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **RAFAEL ALVARADO SERRATO**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **GUSTAVO ANDRÉS VANEGAS SILVA**, las siguientes sumas de dinero:

A. LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$30.000.000.

1. Por la suma de **\$30.000.000 M/CTE.**, por concepto de capital, contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día **13 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese este auto al demandado, de conformidad con el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar. Entréguese las copias del traslado.

YE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

En caso de realizar la notificación personal en la dirección electrónica o sitio suministrado en el libelo introductorio, deberá indicar la forma como obtuvo dicha información y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Téngase a la **DRA. MARÍA PAULA CARDOZO TRUJILLO**, abogada titulada, identificada con la C.C. 1.075.271.930 de Neiva, portadora de la T.P. 337.793 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.